



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio
Demandante	Ines Elena Ruiz Palacio
Demandado	Rodrigo de Jesus Usuga Mayo
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00478-00
Decisión	inadmite Demanda

La señora Inés Elena Ruiz Palacio, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por conducto de apoderado judicial, propuso demanda dirigida al decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y disolución de la sociedad conyugal, en contra del señor Rodrigo de Jesús Usuga Mayo, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a quien se le enrostró haber incurrido en las causales 1,2,3 y 8 del artículo 154 del Código Civil, que habrá de ser inadmitida para que en el término de cinco días se presente la corrección so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo:

1. Aclarará todas las circunstancias de modo tiempo y lugar en la que han acontecido las causales de divorcio que se le endilgan, ello dará claridad tanto al proceso como la posibilidad al demandado del ejercicio del derecho de contradicción. Se aseguró que el demandado ha incurrido en la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, por haber realizado actos de violencia intrafamiliar, ha quebrado artículos, maltratado verbal y físicamente a la accionante y a su hija; así las cosas, narrará con claridad cuáles han sido los actos de violencia, si existen denuncias administrativas por los mismos hechos, y cuales precisamente los aspectos que han de tenerse como maltrato verbal y físico tanto a la demandante como a su hija.

También se aseguró que el señor Rodrigo de Jesus Usuga Mayo incumple gravemente con sus deberes y obligaciones conyugales, por fuera que no ha cumplido con los deberes que la ley le impone como



cónyuge y con su hogar, así las cosas con precisión expresará, cuales son los deberes que ha incumplido con su cónyuge, con las circunstancias de modo tiempo y lugar y cuales al interior del hogar. Cuales son los hechos que han menoscabado la tranquilidad, la armonía, la paz, la serenidad, la estabilidad emocional, psicológica y de respeto.

2. Se aseguró que hace 30 años la pareja se encuentra separada, explicará las fechas en las que acaecieron los hechos que dan cuenta de las causales de divorcio que ya se enunciaron.
3. Con relación a las medidas cautelares solicitadas explicará por qué razón se solicitó el embargo del inmueble identificado con la matrícula 01N-5390103 si el mismo aparece adquirido en sucesión de María Elisa Mayo Marín, al demandado del 27 de junio de 2018.
4. Por fuera de lo anterior si la parte actora solicitó medidas cautelares, lo hará con la precisión que ellas reclaman, pues no se puede pretender el pago del 50% de los frutos percibidos por concepto de arrendamiento, en forma general, debe particularizarlos y menos aún pretender el embargo sobre los bienes muebles como los vehículos automotores que posea el demandado, si no se dice cuáles son como acontece con la pretensión séptima.

Actúa en representación de la demandante señora Ines Elena Ruiz Palacio, el abogado Yeison David Parra Rivera.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:



Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ede53d7f479c6eafc2de4147360b85f194c6d0f9520df93daa9cb106
67edcfd**

Documento generado en 22/09/2021 01:53:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>